



**International Pharmaceutical Federation
Fédération internationale pharmaceutique**

PO Box 84200, 2508 AE La Haya, Países Bajos

DECLARACIÓN DE LA FIP SOBRE LA POLÍTICA DE CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN OBTENIDA DURANTE EL EJERCICIO FARMACÉUTICO

Introducción

Los temas relativos a la confidencialidad de información sobre personas obtenida por los farmacéuticos durante su ejercicio profesional siempre han sido importantes. No obstante, ahora se presta más atención a esta cuestión, ya que los farmacéuticos se esfuerzan en proporcionar una mejor calidad de atención farmacéutica, para lo cual requieren más información personal sobre los individuos. Naturalmente, otros profesionales sanitarios, a quienes se solicita compartir dicha información con los farmacéuticos, se preocupan de que los farmacéuticos y sus empleados implementen y cumplan rigurosamente estrictas políticas de confidencialidad. Del mismo modo, los farmacéuticos desearán asegurar que se mantenga la confidencialidad de la información que ellos provean a otros profesionales sanitarios para asegurar la continuidad de la atención. La información confidencial incluye los detalles personales y la información sobre la medicación.

Las preocupaciones de los pacientes sobre la recopilación y uso de información sensible han aumentado a causa del crecimiento de los archivos electrónicos y la consiguiente facilidad de transferencia de datos. Al mismo tiempo la gente reconoce que es importante, en su propio interés, que cada profesional sanitario que les provea un servicio, disponga de la información específica necesaria para asegurar la protección de su seguridad y una calidad óptima del servicio. Por lo general, la gente tiene derecho a saber qué información se mantiene sobre ellos y cómo es usada.

La norma ha de ser que, salvo en circunstancias específicas, sólo se revelará información confidencial con el consentimiento informado del individuo en cuestión. Pueden darse casos en que la edad o la salud de una persona la incapaciten para otorgar su consentimiento. En tales casos el consentimiento para revelar información debe obtenerse del padre o madre, tutor o cuidador, después de explicar por qué es en el interés del individuo que se facilite información a tercero(s).

El consentimiento informado implica tanto la voluntad como el conocimiento. El consentimiento expreso se otorga por escrito o de palabra. El consentimiento tácito se desprende de las circunstancias que rodean el tratamiento en cuestión. Por ejemplo, el consentimiento para transferir información entre profesionales sanitarios al cuidado de un paciente puede ser tácito.

En ocasiones la ley ordena la revelación de información a individuos o entidades específicos autorizados para colaborar en la prevención o detección de crímenes serios, incluidos fraudes. Además, la

revelación de información puede ser necesaria en el interés del paciente, para evitar daños a la salud del paciente o para proteger la salud pública.

Por lo general también se acepta que la información relevante esté disponible para la notificación de reacciones adversas, estudios epidemiológicos y otras investigaciones desarrolladas para salvaguardar o mejorar la salud pública. En muchos casos los datos para estos objetivos pueden facilitarse de tal manera que los individuos no puedan ser identificados por ninguna combinación de elementos de los datos facilitados.

En 2002 la FIP publicó una *Declaración de estándares profesionales de recetas electrónicas*. Dicha declaración debería leerse junto a la presente declaración, que tiene por objeto asegurar que farmacéuticos de todo el mundo cumplan normas coherentes y que éstas estén diseñadas para proporcionar un equilibrio adecuado entre la protección de datos por un lado, y el acceso adecuado por parte de farmacéuticos a la información necesaria para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades profesionales, por otro. También aspira a asegurar que no existan impedimentos innecesarios en la investigación epidemiológica o biomédica, las innovaciones en tratamientos o la gestión eficiente de sistemas sanitarios.¹

Esta declaración también debería leerse junto a la Declaración de estándares profesionales de códigos éticos para farmacéuticos (2004, Nueva Orleans).²

Por supuesto, los farmacéuticos deben cumplir la legislación que rige la confidencialidad y privacidad de los datos del paciente en el país en el cual se presten los servicios profesionales, ya sea o no el país en el que estén establecidos.

Ante esta situación, la FIP **recomienda** que

Las organizaciones farmacéuticas deberían proporcionar a sus miembros directrices claras que reflejen la legislación vigente en su país, que cubran el almacenamiento y protección de los datos específicos del paciente y las circunstancias en las cuales estos datos pueden ser compartidos con otros, y estas directrices deberían incluir

- que el acceso a información confidencial en una farmacia comunitaria, departamento de farmacia hospitalaria u otro lugar en la práctica, esté restringido a las personas autorizadas a disponer de esta información para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- que el deber de confidencialidad se extienda a todos aquéllos que tengan acceso a información sobre personas a las que se provean servicios profesionales, incluido el suministro de fármacos con o sin receta, o ambos.

-
- que la información sobre un individuo obtenida durante la provisión de servicios profesionales sólo pueda ser revelada a terceros con el consentimiento informado previo del individuo en cuestión, salvo en circunstancias específicas detalladas en las directrices.
 - que se proteja la información confidencial contra su revelación indebida en el momento de ser recibida, almacenada, eliminada o transmitida.
 - que se cumplan rigurosamente todos los requisitos de la legislación relativa a la protección de datos del país en el cual se provean los servicios, ya sea o no el país de elaboración de las directrices.
 - que todos los sistemas de almacenamiento de información específica del paciente incluyan garantías de control de acceso al objeto de minimizar el riesgo de un acceso no autorizado.
 - que los sistemas informáticos de las farmacias que contengan datos específicos del paciente y que estén vinculados a otras redes o a Internet, dispongan de controles para eliminar el riesgo de un acceso no autorizado.
 - los detalles de las circunstancias y el modo en que los datos de las recetas dispensadas pueden ser revelados a terceros en un formato que no revele información sobre los pacientes para los cuales fueron dispensados los medicamentos ni la identidad de los prescriptores. Puede revelarse información sobre el proveedor de un servicio o producto para garantizar la calidad.

Referencias:

¹ Declaración de la FIP de estándares profesionales de las recetas electrónicas (2001, Singapur)

² Declaración de la FIP de estándares profesionales de códigos éticos para farmacéuticos (2004, Nueva Orleans)